

Por: LUIS EDERT ÁNGEL OBREGÓN PINILLOS

## **IGUALDAD CIUDADANA EN EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA**

### **INTRODUCCIÓN**

Todos los ciudadanos, según la Constitución Política, tenemos derecho a la propiedad privada, y ésta debe ser garantizada por la autoridad nacional y el gobierno elegido de manera democrática, tal derecho a la propiedad privada que es resaltado como una de las bases de los estados constituidos democráticamente y que favorece la calidad de vida de sus ciudadanos.

Desde tiempos remotos, todas las sociedades han propendido por el derecho a la propiedad privada, incluso aquellas sociedades en las que la democracia no ha sido considerada como una parte fundamental de su constitución. Pues la propiedad privada se evidencia como una necesidad básica de los sujetos, y a la vez como una realidad que ayuda a satisfacer otras necesidades básicas, tales como la vivienda, la alimentación, entre otras.

Es importante considerar que la propiedad se ejerce sobre algún tipo de bien del cual se tiene dominio, y que a la vez ese dominio reviste unas características basadas en la adquisición y el ejercicio de unos derechos sobre el

objeto o cosa del que se es propietario, tal propiedad, por su parte puede ser privada, en el caso de que pertenezca a un individuo o a varios particulares; o la propiedad puede ser colectiva o común, cuando el bien le pertenece a toda la comunidad y no a un sujeto en particular. Cabe aquí hacer una mención, relativa a la propiedad común, referida a que cuando se habla de propiedad común o colectiva se tiende a pensar que tal elemento u objeto por ser común o colectivo, entonces no le pertenece a nadie; y no es así, por el contrario, cuando se trata de propiedad común o colectiva se refiere a que todos y cada uno de los integrantes de la colectividad, en este caso, de la sociedad, son dueños de tal bien.

El presente artículo pretende abordar la temática de la propiedad privada en Colombia, y tiene como objetivo realizar un aporte a la construcción de una estrategia política que lleve a la garantía del derecho a la propiedad privada en Colombia. Este derecho está consagrado en la Constitución Política de Colombia y corresponde a las autoridades brindar las garantías para que los ciudadanos puedan gozar de este derecho.

Por su parte los ciudadanos deben tener como principio defender ese derecho y hacer uso del mismo como parte de los derechos que le aboga la constitución colombiana de 1991 y que se podría entender como un deber hacer uso de las garantías de los derechos, pues de no ser utilizados, tales derechos perderían su eficacia.

En Colombia es claro que todos tienen derecho a hacer uso de aquellas propiedades comunes o colectivas; al menos de manera verbal así se percibe. Pero la propiedad privada corre el riesgo de ser vista no como un derecho de todos los ciudadanos, sino como el “privilegio de unos pocos”, los cuales, por azar del destino o como fruto de su herencia familiar lo han adquirido y por tal razón solo ellos tienen derecho al goce de una propiedad privada.

Es deber del estado garantizar el goce de tal derecho a la propiedad privada por parte de todos los ciudadanos y de hacer que respeten este derecho tanto los otros ciudadanos, como las autoridades. Incluso es el deber del estado promover y permitir el acceso a la propiedad privada de los ciudadanos. Para eso es muy importante que la ley genere estímulos y condiciones favorables que permitan acceder a estos derechos.

El derecho a la propiedad privada es un derecho que favorece la adquisición de otros derechos por eso es muy importante que se pueda garantizar algunos derechos relacionados con la propiedad privada, para que efectivamente este derecho se pueda hacer efectivo.

**Palabras Clave:**

Propiedad, propiedad privada, bienes, pertenencia, derecho, ciudadano, igualdad, garantía, Constitución Política.

**IGUALDAD CIUDADANA EN EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA**

Cuando queremos hacer referencia al concepto de *propiedad* descubrimos que es necesario comenzar por hablar del concepto de *Bienes*, no en el sentido moral de bondad, sino en el sentido de *objetos*. A este propósito nos ayuda el Diccionario de la Real Academia de la Lengua que define lo siguiente: “**bienes** son el Conjunto de propiedades o riquezas que pertenecen a una persona o grupo”. (Real Academia de la Lengua). En este sentido, es necesario tener en cuenta que la palabra “*bien*”, aquí no tendría una connotación moral, sino que hace referencia a las pertenencias que puede tener un individuo y de los cuales se puede servir para adquirir otros bienes o para satisfacer sus necesidades o para disfrutar de estos.

También se tiene en cuenta que los bienes pueden ser materiales en tanto que son tangibles; es el caso de un vehículo, una casa, el dinero, etc.; mientras que otros bienes se consideran inmateriales en tanto que son intangibles, tales como los derechos de una canción, los saberes, etc; lo importante es tener en

cuenta que lo característico es que sobre todos ellos puede existir un dominio o una pertenencia, que garantiza el goce de los frutos que estos bienes permiten al hacer uso de ellos

Algunos autores definen el término *Bien* o *Bienes*, “como las cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan”. (Merino, S., 2017). Esta connotación hace referencia a la utilidad de los bienes, pues al hacer uso de estos objetos y *beneficiarse* de ellos, dejan de ser un simple objeto y cobran valor, convirtiéndose en un *Bien*, que garantiza o permite una satisfacción. Sin embargo, queda la idea para reflexionar acerca de si las pertenencias no son útiles, entonces no se pudieran considerar bienes. Esto se relaciona, por ejemplo con una pertenencia que genere gastos más que ingresos, como el caso de un terreno, que no esté produciendo ingresos, pero a la vez toque pagar un impuesto predial por él. En este caso, ¿dicho terreno se puede considerar un *Bien*?, pues tocaría tener en cuenta que en este caso el propietario no se estaría sirviendo de éste.

Desde los principios de la humanidad el ser humano ha procurado tener *bienes*, algunos para conservarlos, como en el caso de los tesoros; otros para consumirlos o utilizarlos, como en el caso de los alimentos, un transporte, etc; y otros que sirven para realizar transacciones de modo que se obtengan otros

bienes de igual o mayor valor, como es el caso del dinero, el cual siendo un bien en sí, también sirve para adquirir otro bien de igual o diferente valor.

Por otra parte, algunos bienes se definen como *bienes muebles*, en tanto que son transportables o móviles, También los bienes muebles son definidos como “los que sin alteración alguna, pueden trasladarse o ser trasladados de una parte a otra” (Merino, S., 2017).

Otros bienes se consideran *bienes inmuebles*, en tanto que son estáticos y estables y que están ligados a un territorio.

Hasta aquí, se ha equiparado propiedad con pertenencia o dominio que ejerce un individuo o individuos sobre algo que bien puede ser movable o inmovible.

A través de la historia, sobre las diversas clases de bienes el ser humano ha deseado tener dominio y poseerlos y tal posesión y dominio se puede considerar *propiedad*, la cual ha de ser adquirida mediante la construcción de un bien o mediante la adquisición del mismo a través de recursos económicos.

También se debe considerar que en la historia de la humanidad, no solo se ha procurado ejercer dominio, pertenencia y propiedad sobre objetos, sino también sobre animales, incluso sobre las personas. Este es el caso claro de la esclavización, en la cual un amo se hace propietario de una o más personas consideradas como esclavas y que “legítimamente la pertenecen”. Se consideraba legítimo, ya que por la ley era permitido *poseer* esclavos y además se contabilizaba como parte de sus pertenencias y lo hacían ver como una persona respetable.

Avanzando en la comprensión mucho más amplia del concepto de Propiedad, es importante reconocer que jurídicamente existen dos tipos de propiedad: la propiedad colectiva o común en la que los propietarios son una cantidad de individuos a los cuales pertenece el *bien* y la propiedad privada.

La historia de la propiedad privada nos lleva a hacer un análisis de sus orígenes y según Engels (1980), la propiedad privada tiene un origen en la monogamia y en la esclavitud. Según este autor “la monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con la **propiedad privada**, aquella época que aún dura en nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un retroceso relativo”. Para este autor, una de las primeras situaciones en las que se hizo énfasis en la pertenencia, es decir, en la propiedad, fue sobre los seres humanos que se esclavizaron,

independientemente de la forma como se adquirieron, bien sea sometiéndolos en la guerra, dominándolos en la conquista o pagando un precio por ellos.

Es un poco extraña la manera como este autor relaciona también la monogamia con la propiedad privada, pero al parecer se refiere al hecho de la entrega mutua que conlleva a la fidelidad y pertenencia de la pareja, lo cual considero que no debe ser entendida en el mismo sentido de la propiedad privada que se tiene con referencia a un objeto o bien, sino que es un sentido relativo a una persona y todas sus implicaciones.

Aunque hoy ya no es legal la esclavitud, y ésta ha sido abolida, en la actualidad, la propiedad privada continúa, y de hecho es legal, protegida por la ley, e incentivada por los estados. Vemos aquí como subsiste un concepto después de haber pasado la prueba del tiempo.

Con relación a la discusión acerca de la propiedad, se ha debatido siempre entre lo que se debe favorecer más desde el punto de vista del estado: si es la propiedad colectiva o la propiedad privada. Y es una discusión que lleva a pensar en el modelo de gobierno, bien sea el democrático o el socialista. Aún teniendo en cuenta que dentro del tipo de gobierno democrático la propiedad colectiva también



tiene un papel preponderante y que la propiedad privada no desconoce la función social que debe tener.

Desde la antigua Grecia, los filósofos indagaron acerca de la propiedad y cómo debe ser considerada; por ejemplo, “Sócrates y Platón valoraban la propiedad común, mientras que Aristóteles resalta la propiedad privada” (Ravier, 2012). Lo cual no significa que desconozcan uno u otro sentido de la propiedad y su valor, sin embargo le dan más relevancia al tipo de propiedad que según ellos debería defender y promover más el estado.

Dentro de la organización social de cada país la propiedad colectiva se da por hecho ya que las cuestiones del estado se sobreentiende que le pertenecen a todos los ciudadanos, y a la vez en las sociedades con fundamentos democráticos se considera la propiedad privada como un derecho el cual los ciudadanos tienen garantizado, y de los cuales el estado se sirve mediante el cobro de impuestos.

Este derecho debe ser garantizado y protegido por la autoridad, y disfrutado por todos los ciudadanos, lógicamente habiéndolos adquirido de manera legal y transparente.

En nuestro país Colombia tal derecho a la propiedad privada se encuentra consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 el cual reza de la

siguiente manera: “Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.” (Constitución Política, 1991).

Se entiende que todos los ciudadanos tienen derecho a tener pertenencias o propiedades y que la ley no solo debe proteger este derecho sino garantizarlo y promoverlo, como una forma de garantizar calidad de vida e ingresos para sus ciudadanos.

La constitución Política también expresa que la propiedad privada tiene una función Social. Según Santaella (2011) la Constitución de 1991 en su artículo 58 recoge el derecho a la propiedad privada que ya existía en la constitución de 1886 y que había sido reformada en 1936, mediante la cual se le agregó el sentido de “función social” de la propiedad privada. Este concepto de *función social* es muy importante en tanto que refiere al sentido democrático de la propiedad, y que da a entender que en la sociedad es muy importante el sentido humano del otro y que por mucho que se valore la propiedad privada, esta nunca estará por encima de las personas. Por el contrario, son las personas quienes se deben servir de las cosas tanto a nivel comunitario o colectivo e individual. De esta teoría es

importante resaltar el sentido social que la Constitución Política le da a la propiedad privada, como un fuerte intento de no dejar que sobresalga el egoísmo que podría considerarse como algo innato del ser humano.

Además Santaella (2011) manifiesta lo siguiente: “El concepto de propiedad trasciende ampliamente el campo del derecho, pues se transforma en un elemento irreductible del sistema económico que rige en una sociedad concreta y en la variable más esencial de su régimen social”, con lo cual está dando a entender que la propiedad privada no solo se refiere a las posesiones de tipo económico sino que hay aspectos de otra índole en las cuales se puede hablar de propiedad como pertenencia. Por ejemplo, la pertenencia de un terreno en el cual se cultiva algún fruto. Dicho fruto también se convierte en un bien al cual se puede considerar como de propiedad privada.

Por otro lado, para Noguera y Criado de Diego (2011) “la Constitución colombiana reconoce plenamente el principio de universalidad de los derechos en su artículo 13, atribuyendo a todas las personas en el interior del país, sin importar la nacionalidad, los mismos derechos, libertades y oportunidades”. Esto es importante tenerlo en cuenta y resaltarlo en tanto que da a entender que el derecho a la propiedad privada en Colombia va mucho más allá, pues no se circunscribe a los ciudadanos nativos del país, sino que se tiene en cuenta que aquellos extranjeros que hayan adquirido bienes dentro del territorio colombiano

de una manera legal y que lo mantengan siguiendo las normas respectivas del territorio Colombiano, debe ser respetados y considerados como propiedad privada con todas las garantías que proporciona la Constitución y la Ley.

Por su parte, López y Maldonado (2009) estudian el derecho a la propiedad privada desde las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestando que “para la Corte, los *bienes* son aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona”. Vemos aquí que la propiedad privada es un derecho que se reconoce, garantiza y promueve en todas las instancias de la sociedad mundial.

Importante tener en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una entidad que, a nivel internacional, tiene como función velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Por este motivo es muy importante que esta entidad reconozca de manera explícita el derecho a la propiedad privada que tienen todos los ciudadanos en las repúblicas, sobre todo aquellas que tienen claramente definida su condición democrática. Corresponde pues a los estados que han suscrito con la CIDH garantizar aquello que a nivel internacional se promulga desde esta instancia se ejecute dentro de su país.

Parece obvio decir que la ley garantiza que haya igualdad de derechos a todos los ciudadanos, sin embargo, es conocido que en Colombia tales derechos no siempre son garantizados con la igualdad que se espera. Por eso es importante realizar propuestas que se puedan aplicar para garantizar el derecho a la propiedad privada en la realidad de Colombia.

Propuestas que permitan, al menos intentar que todos los ciudadanos pueda acceder a la propiedad privada, pero también se le garantice la protección de sus bienes como un medio que les permite tener una mejor calidad de vida y aportar así a la construcción del país.

En primer lugar, la mejor manera de garantizar el derecho a la propiedad privada es garantizar el derecho al empleo digno y remunerado de manera justa. Esto, teniendo en cuenta que las propiedades generalmente se adquieren mediante la utilización de recursos económicos; por lo cual es apenas justo que el estado genere políticas que permitan que los ciudadanos, de manera efectiva puedan acceder a empleo, es decir, trabajar para que haya un aumento del empleo y disminución del desempleo. Este sería el primer paso para garantizar el derecho a la propiedad privada. Pues de manera colateral, entre más acceso a recursos tiene una persona, mayor posibilidades tiene de adquirir una propiedad de cualquier índole.

Para esto el gobierno, como dirigente y organizador del estado debería promover estrategias para fomentar el empleo formal de sus ciudadanos habitantes.

Es importante que como estado se generen propuestas permanentes que garanticen el bienestar de los ciudadanos.

Lo segundo sería establecer políticas socioeconómicas que estimulen la adquisición de propiedades, esto sería minimizando los impuestos a las propiedades, de modo que sostener una propiedad privada no se convierta en algo extremadamente costoso y difícil de sostener debido a los gastos que en sí mismo generan los bienes de propiedad privada.

Esto es quizá un poco paradójico en el sentido de que los impuestos son lo que hacen que el estado pueda continuar sosteniéndose, y que pueda impulsar programas de tipo social en beneficio de la sociedad.

Por otra parte se hace necesario promover la legalidad en la adquisición de los bienes. Pues Colombia, un país marcado por las condiciones de ilegalidad heredadas de las épocas de afloramiento del narcotráfico de los años 90s y que aún persiste en la sociedad colombiana, debe generar estrategias para infundar en sus ciudadanos el deseo de legalidad.

Las pertenencias que se adquieren de manera ilegal pierden valor y pueden ser expropiadas mediante la extinción de dominio, autorizada por la ley en los casos que los amerita.

De manera que este aspecto es importante tenerlo en cuenta cuando se trata de fomentar, respetar y garantizar el derecho a la propiedad privada en un país como Colombia aún con todas sus condiciones históricas que han llevado a que precisamente se generen condiciones de violencia.

Es muy importante que el estado también genere condiciones educativas en la cual se fomenten las buenas actitudes respetuosas de las pertenencias de los demás. Es decir que desde muy temprana edad los niños aprendan que es parte de ser ciudadanos el respeto a la propiedad privada. Esto es muy importante, ya que desde a muy temprana edad se adquieren hábitos de respeto a los demás y sus pertenencias o se adquiere la condición de irrespeto a las pertenencias ajenas.

Incluso, es bueno que se tenga en cuenta que lo educativo no se circunscribe solo a las instituciones educativas, sino que va más allá, desde el hogar. Pues la educación comienza en la casa, desde los primeros años de vida.

Por último, es importante que los funcionarios del estado, cumplan sus normas apegados de manera estricta a la ley y garanticen el cumplimiento de sus funciones para hacer que los ciudadanos tengan acceso a todas las garantías y derechos que la constitución y la ley le otorgan para el goce efectivo de sus derechos.

Esto conlleva a la búsqueda de la honestidad desde todos los ámbitos del estado y el ejercicio de las funciones propias de sus puestos de empleo, viendo a los ciudadanos como iguales y como personas que le generan estabilidad al estado mediante el pago de sus impuestos.

## **CONCLUSIÓN**

Esta propuesta lo que pretende es pensar en la posibilidad de que realmente en Colombia los derechos se cumplan y se garanticen para las personas. No tiene sentido que un país tenga dentro de su constitución Política que es un estado de derecho, y que en la práctica no se lleve a cabo esto, pues sería una falacia y un engaño.

La propiedad privada como derecho y como necesidad debe ser garantizada por el estado de manera directa y de manera indirecta, es decir, que el estado



permita que los ciudadanos adquieran propiedades, pero a la vez se pueda obtener recursos para adquirir las propiedades.

Pero no basta con tener las propiedades , sino que se puedan generar condiciones para mantenerlas, mediante la oportunidad de pagar los impuestos pero que tengan un valor alcanzable. Esto es un llamado a la justicia social que genera el hecho de poder acceder a las propiedades.

Con este texto, que quiere ser un aporte a la reflexión de las importancia de garantizar el derecho a la propiedad privada, no se quiere hacer un llamado a la irrealidad o a desconocer la realidad de nuestro país.

No se pretende ver a Colombia de una manera ideal, sino que se busca crear condiciones de justicia e igualdad y si en otros países es posible generar esas condiciones, la pregunta sería: ¿por qué en Colombia no se puede al menos aspirar a que estas condiciones se den? ¿acaso no lo merecemos? .

Es importante que como país tengamos la dignidad de querer progresar en la búsqueda de alcanzar los derechos y garantizar el goce de los mismos ya que están consignados en la Constitución Política.

## BIBLIOGRAFIA

- MERINO, Sandra Patricia. BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2017
- BOBBIO, Norberto. ESTADO, GOBIERNO Y SOCIEDAD. 2008
- BERNAL MORA, Hector. LA PROPIEDAD PRIVADA, LA MONOGAMIA, EL PATRIARCADO, LA ESCLAVITUD Y EL CARÁCTER DE PRODUCCIÓN. 2010
- RAVIER, Adrián. ARISTÓTELES EN DEFENSA DE LA PROPIEDAD PRIVADA. 2012
- Constitución Política de Colombia. 1991
- ENGELS, Federico, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Editores Mexicanos Unidos, Caracas, 1980.
- Real Academia de la Lengua. DICCIONARIO DE LA REALZACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA
- Congreso de la República. Constitución Política de Colombia, 1991
- Santaella Quintero, Hector. NOTAS SOBRE EL CONCEPTO Y LA GARANTIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA CONSTITUCION COLOMBIANA, 2011
- NOVOA MONREAL, Eduardo. EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA 1979
- LÓPEZ-MURCIA, Julián Daniel; MALDONADO-COLMENARES, Gabriela LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS

HUMANOS Y SU APLICACIÓN AL CASO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN COLOMBIA, 2009

- NOGUERA-FERNÁNDEZ, Albert; CRIADO DE DIEGO, Marcos. LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991 COMO PUNTO DE INICIO DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO EN AMÉRICA LATINA
- Kalmanovitz, Salomón, ECONOMÍA Y NACIÓN. UNA BREVE HISTORIA DE COLOMBIA (Norma, Bogotá, 2003)
- Wagner, Martin & Puentes-Riaño, Astrid, CONSTRUYENDO LA ESTRATEGIA PARA EL LITIGIO DE CASOS AMBIENTALES ANTE EL SIDH, EN GUÍA DE DEFENSA AMBIENTAL. CONSTRUYENDO LA ESTRATEGIA PARA EL LITIGIO DE CASOS ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, AIDA, México, 2008).
- Capella, J. R., ESTADO Y DERECHO ANTE LA MUNDIALIZACIÓN: ASPECTOS Y PROBLEMÁTICAS GENERALES, CONCEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Madrid, 1999.
- Gallego Anabitarte, Alfredo. "SOBRE LA PROPIEDAD: OBSERVACIONES HISTÓRICODOGMÁTICAS Y ACTUALES", EN *RDUMA*, 2006
- Kimminich, Otto. "La propiedad en la Constitución alemana", en AA.VV., Propiedad, Expropiación y Responsabilidad (Coord. Javier Barnés), Madrid, Tecnos, 1995.

- Larenz, Karl. Metodología de la ciencia del Derecho, 2ª Edición, Barcelona, Ariel, 2001.
  
- Pérez Escobar, Jacobo. *Derecho Constitucional Colombiano*, 5.ª Edición, Bogotá, Temis, 1997
  
- Pieroth, Bodo y Bernhard Schlink. Grundrechte. Staatsrecht II, 23 Edición, Heidelberg, C. F. Müller, 2007.